

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0473
RAD. N° 765204003007-2017-00022-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, noviembre nueve (09) de dos mil

veinte (2020).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, y los demandados, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y ordenar el desglose del título valor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar y el desglose a costa de la parte demandada, del título valor.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

226

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandada, del título valor que sirvió de base para la presente demanda.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUMPLASE.

LA JUEZA,

[Handwritten signature]
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: JARRY JANS SANCHEZ SARRIA Y OTRA
KAP.
CON SENTENCIA

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 080 de hoy notifica
Auto anterior
Palmira. **09 NOV 2020**
La Secretaria.